

**REALIZA ACLARACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 102**

**Santiago, 24 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N°424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMA y; en el procedimiento sancionatorio Rol D-1-2017.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.
2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, en atención a las facultades conferidas en el Artículo 48 de la LO-SMA.
3. El día 7 de diciembre de 2017, la SMA dictó la Res Ex. N°1460, a través de la cual le impuso una serie de medidas provisionales la empresa Alto Maipo SpA, por una serie de afloramientos de aguas que se han venido produciendo en el túnel "L1" del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo.
4. El fundamento de las medidas provisionales radicó en que, por la reiteración y características de los afloramientos, se ha generado un estado de incertidumbre sobre la estabilidad hidrogeológica de los túneles que le ha permitido a esta Superintendencia configurar el requisito exigido en la LO-SMA para dictar este tipo de medida cautelar, que es la concurrencia de un daño inminente para el medio ambiente o la salud de la población.

5. El día 10 de enero de 2018, la SMA dictó la Res. Ex. N°38 (en adelante "Res. Ex. N°38/2018"), a través de la cual ordenó la renovación de las medidas provisionales en los términos y por las razones que en dicha resolución se indican.

6. El día 15 de enero de 2018, Alto Maipo SpA acompañó una serie de documentos y análisis que buscaban dar cumplimiento a una serie de exigencias contenidas en las los literales A y B del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 38/2018.

7. En el primer otrosí de la referida presentación, Alto Maipo SpA solicitó una aclaración sobre el alcance del plazo que vence "*el primer día hábil de la tercera semana de iniciada la medida provisional*", que fue expresado en el Resuelvo Primero, letra B numeral 3, de la Res. Ex. N° 38/2018. Al respecto, la empresa consulta si es efectivo que dicho plazo vence el día lunes 29 de enero de 2018.

8. En razón de las facultades conferidas en el artículo 62 de la Ley N°19.880 y atendido que la Res. Ex. N° 38/2018 fue notificada personalmente el día 11 de enero, se aclara que es correcta la interpretación de la empresa, pues efectivamente vence el día lunes 29 de enero de 2018.

#### RESUELVO

I. **PRIMERO:** Aclárese la Resolución Exenta N°38/2018, en el sentido que la obligación contenida en el Resuelvo Primero, letra B numeral 3, debe ser cumplida hasta el lunes 29 de enero de 2018.

II. **SEGUNDO:** Notifíquese por carta certificada la presente resolución o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/CTA

#### Carta Certificada:

Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa, Sebastián Avilés Bezanilla y Máximo Núñez Reyes, apoderados de Alberto Zavala Cavada, representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortíz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle N°1618 Oficina A, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.
  - Karol Cariola Oliva
  - Camila Antonia Vallejo Dowling
  - Gabriel Boric Font
  - Maite Cecilia Birke Abaroa
  - Andy Neal Ortiz Apablaza
  - Marta María Matamala Mejía
  - Reinaldo Humberto Rosales Méndez
  - Nicanor Herrera Quiroga
  - Marcelo Zunino Poblete
  - José Luis Alegría Tobar
  - Eulogia Lavín Infante
  - Oscar René Aguilera López
  - Jorge Díaz Marchant